

TÍTULO:

“REFERENCIA CATASTRAL RÚSTICA: NECESIDAD DE UN GEO-CÓDIGO MULTIDISCIPLINAR”

AUTORES:

- Manuel-G. Alcázar Molina.
Jefe de Sección de Inspección. Gerencia Territorial del Catastro (Jaén). C/ Carrera de Jesús 7, 23071- Jaén.
Profesor Asociado en el Departamento de Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría. Escuela Politécnica Superior (Universidad. Jaén). Av. Virgen de la Cabeza 2, 23071 – Jaén
Tlf: 953.00.24.69 y 953.23.48.00
Fax: 953.01.23.43
e-mail: malcazar@ujaen.es

- Manuel Sánchez de la Orden
Catedrático de Universidad.
Departamento de Ingeniería Gráfica e Ingeniería en Sistemas de Información Geográfica.
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes de la Universidad de Córdoba.
Tlf: 957.21.85.38
e-mail: ig1saorm@uco.es

PALABRAS CLAVE:

CARTOGRAFÍA Y CATASTRO.

REFERENCIA CATASTRAL RÚSTICA: NECESIDAD DE UN GEOCÓDIGO MULTIDISCIPLINAR

0.- RESUMEN:

Se realiza una análisis de la referencia catastral rústica: origen, situación actual y problemática. Acto seguido se presenta una propuesta en la que partiendo de la información recogida en las bases de datos catastrales se obtiene la geo-referencia exacta para todas y cada una de las parcelas catastrales distribuidas por el territorio nacional.

1.- INTRODUCCIÓN.

Las cosas para identificarlas correctamente y para referirse a ellas con propiedad necesitan tener asignado un nombre: una referencia; Cuanto más precisa sea esta menores son las posibilidades de error. En el ámbito rústico este comentario no puede dar lugar a ningún tipo de apreciación en contra, pues sólo sobre la base del número de parcelas catastrales existentes en España (43 millones) se justifica cualquier tipo de investigación y, por descontado, todo el esfuerzo necesario que requiera el desarrollo de una referencia catastral rústica que sea capaz de satisfacer las demandas de las diversas administraciones y particulares que la usan.

El sistema tradicionalmente empleado en el ámbito agrario de identificación de las parcelas y fincas mediante el nombre del paraje en el que se encuentran o por el nombre o apodo de un propietario que las poseyó en un determinado momento es útil a efectos locales. No cabe ninguna duda de su importancia y validez pues varios miles de años después de asentada la propiedad aún se emplea y en todos los documentos oficiales y privados en los que se hace referencia al inmueble aparece. Lamentablemente este procedimiento, generalizado en todo el territorio, presenta algunas deficiencias que no es posible soslayar:

- El nombre con que se conoce a la finca puede comprender un paraje en el que están incluidas otras más.
- Las posteriores divisiones de una parcela implicaría que todas las nuevas explotaciones tuviesen asignada la misma identificación.
- Con el paso del tiempo los parajes pueden cambiar de nombre y las nuevas denominaciones pueden penetrar con dificultad en el vocabulario local presentándose, consecuentemente, duplicidades.
- La agrupación de parcelas conlleva la agrupación de los nombres de parajes o la pérdida de alguno de ellos.
- La despoblación que ha experimentado el campo español en las últimas décadas hace prácticamente imposible localizar una finca auxiliándose exclusivamente por el nombre del paraje.
- Las relaciones de parajes agrarios suelen estar obsoletas (cuando existen) y por supuesto son incompletas.
- Las delimitaciones de los parajes suelen coincidir con límites geográficos que no han tenido que mantenerse, obligatoriamente, con el transcurso del tiempo.

Estos son sólo algunos de los motivos que justificarían una redefinición de las identificaciones de las fincas aunque, sin duda alguna, cualquier lector que haya tenido que localizar una finca en campo, sólo con la ayuda de las referencias literales, tendrá muchos ejemplos más.

La identificación de bienes inmuebles de naturaleza rústica empleando estos sistemas se aplicó en las recopilaciones del Catastro de Ensenada, útil para ese momento y quizá el único sistema aplicable en ese detallado inventario. Posteriormente, y por la necesidad de contar con bases gráficas interrelacionadas con las descripciones literales se desarrollan los conceptos de polígono y parcelas, junto con otros como masa de cultivo, polígono de cultivo, etc. Éstos fueron los mimbres para que en 1906 se definiesen definitivamente los siguientes conceptos:

- Parcela catastral: “La porción de terreno cerrada por una línea poligonal, que pertenezca a un propietario o a varios en régimen de pro indiviso, dentro de un término municipal”. (en el Avance se hacía constar solo literalmente las porciones de los distintos cultivos o aprovechamientos que se graficarían en la segunda etapa).
- Finca o predio rústico: “Está formada bien por una sola parcela catastral, o bien por varias contiguas de un mismo propietario separadas solamente por vías terrestres o fluviales de dominio público”.
- Subparcelas: “Las subdivisiones de las parcelas que ofrezcan uniformidad en su cultivo o aprovechamiento y en su intensidad productiva”.
- Polígonos topográficos: “Los formados dentro de la jurisdicción municipal por las líneas permanentes del terreno y accidentes notables, tales como vías fluviales y terrestres, líneas jurisdiccionales, perímetros de poblaciones, divisorias de aguas, costas, etc.”

definiciones que se han mantenido prácticamente iguales hasta la actualidad.

Esta identificación artificial, que no solía coincidir con la finca, tal y como la conocía el titular, provocó numerosos conflictos al ser difícil de entender porqué una única finca situada bajo una misma linde, desde el punto de vista de su propietario, tenía diferentes identificaciones, o formaba parte de más de un polígono catastral; Más aún cuando en la escritura de propiedad y en la descripción que figuraba en los registros de la propiedad ésta era un única finca identificada por un número correlativo e inscrita en un determinado folio de un libro en concreto.

Aceptada la existencia de esta triplicidad de identificaciones:

- catastral: polígono y parcela
- registral: número, libro, tomo, folio
- literal: paraje

aún es más difícil comprender cómo a lo largo del tiempo podía cambiar de identificación catastral si el término municipal al que pertenece entraba en un proceso de revisión. Así mismo, también era complicado aceptar cómo en las escrituras entregadas por los servicios de concentración parcelaria se le asignaba una nueva identificación que nada tenía que ver con las anteriores.

Operativamente la identificación de una parcela en base a un número, inmerso dentro de un polígono catastral, permitía localizarla en la cartografía elaborada al efecto, soslayándose los problemas de los primeros catastros literales ordenados exclusivamente por nombre del propietario. Indudablemente fue una innovación de enorme importancia en el ámbito rústico, no sólo en materia fiscal-catastral sino también en relación con las garantías que ofrecían estos registros literales y gráficos con respecto a la superficie, linderos, ubicación exacta, etc.

2.- SITUACIÓN ACTUAL.

En el año 1995 uno de los elementos básicos para la lucha contra el fraude que promovió el Gobierno de la Nación fue el establecimiento de una referencia catastral como identificador único y obligatorio de los bienes inmuebles a los efectos de todas las declaraciones tributarias y de documentos de carácter administrativo y privado. Se constituía como una clave que relacionaba biunívocamente el inmueble con ella: cada bien debe tener asignada una y esta sólo debe identificar exclusivamente a ese bien. Esta decisión de hacer constar las referencias catastrales en todos los documentos que afecten a los bienes inmuebles quedó plasmada en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social (B.O.E. 30/12/1996).

No es de extrañar que una vez definida la referencia catastral (RC en adelante) se comparen sus aplicaciones con el número de identificación fiscal de los contribuyentes: N.I.F., pues en realidad su objetivo inicial es el seguimiento de todas las operaciones administrativas y privadas que afectan al bien en busca de reducir el fraude fiscal inmobiliario. Complementariamente a esta utilidad, eminentemente tributaria, la Dirección General del Catastro diseñó una RC urbana que tenía otras utilidades y cuya edición era automática para evitar una asignación individualizada y manual a todas y cada una de las aproximadamente 26 millones de unidades urbanas: Estableció una geo-referenciación del inmueble para que no hubiese posibilidad de duplicidad ni dificultades técnicas en su localización inmediata en el sistema de información catastral existente. Debido a que las escalas de la cartografía base empleada en las renovaciones catastrales urbanas son 1/5.000, 1/1.000 y/o 1/500 fue necesario diseñar tres modelos de referencia catastral, muy parecidos, apoyados en el sistema de proyección U.T.M. Sin duda la precisión

de estas RC urbanas son altas pero las diferentes unidades urbanas no están estrictamente georeferenciadas pues las coordenadas capturadas son las propias del centroide de la manzana catastral en la que están ubicados los inmuebles y estos últimos se identifican mediante un sistema de numeración correlativo.

Como suele ser habitual en el ámbito catastral la misma Ley 13/96 fijaba en su disposición transitoria octava que difería la exigencia de asignar esta referencia catastral a los inmuebles de naturaleza rústica hasta el día 1 de enero de 1998; Disposición que quedó sin efecto en virtud de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, que postergó en el tiempo la obligatoriedad de su edición hasta tanto otra disposición de igual rango así lo indicase.

Las justificaciones de esta falta de inclusión de la RC se deben principalmente al hecho de que el Catastro Rústico no se encontraba totalmente renovado y la documentación gráfica sobre la que se sustentaba presentaba deficiencias que se solventarían en las revisiones contratadas durante los próximos años. Una vez estuviesen realizadas las revisiones y la totalidad, o la mayor parte, del catastro rústico estuviese apoyado en ortofotografías delineadas y digitalizadas, se podrían obtener las coordenadas de los centroides, de todas y cada una de las parcelas y, de esta forma, elaborar un geocódigo válido para todo tipo de aplicaciones privadas y administrativas: transmisiones patrimoniales, ayudas a la agricultura, seguros agrarios, I.B.I., retirada de tierra, registros oleícolas y vitivinícolas, reforestación, etc.

No obstante, la Dirección General del Catastro diseñó una RC rústica que se definía en la instrucción nº 12.01.96, de 10 de abril “La configuración de la referencia catastral de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y normas para la uniformidad en la identificación de los polígonos y parcelas catastrales, procedentes de la concentración parcelaria, y en la identificación de subparcelas”, en la que se agrupaban eclécticamente un variado número de parámetros en torno a 20 dígitos ordenados jerárquicamente teniendo en cuenta, sólo de forma indirecta, su situación geográfica dentro del término municipal en el que estaba ubicada la parcela catastral:

- código de la delegación provincial del M.E.H. (dos espacios)
- código del municipio (tres espacios)
- código del municipio antes de agregarse (tres espacios)
- código de zona de concentración parcelaria (dos espacios)
- código de polígono (tres espacios).
- código de parcela catastral (cinco espacios).
- código de control (dos espacios).

2	3	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	6	0	0	3	5	7	F	J
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

(ejemplo de referencia catastral. Polígono 16, parcela 357 del término municipal de Baños de la Encina, en Jaén).

Operativamente no es excesivamente complicada esta RC, siempre y cuando se trate de un término municipal en el que no ha habido actuaciones de los servicios de concentración parcelaria pues en estos casos se admite como principio general la conservación de la numeración asignada por aquel ya que figura en los títulos de propiedad inscritos en los Registros de la Propiedad. De acuerdo con esto para asignar las nuevas referencias catastrales hay que tener en consideración las diferentes situaciones que pueden presentarse en una concentración parcelaria:

- Que se concentre el término municipal en su totalidad.
- Que se concentre sólo en parte.
- Que se concentre en varias fases.
- Que haya zonas afectadas por más de un proceso.
- Que todo el término municipal figure inscrito como un único polígono
- Que el término municipal se haya dividido en varios polígonos de concentración.

Para dar respuesta a estas situaciones la Dirección General del Catastro tuvo que recurrir a las siguientes alternativas:

1.- Municipios concentrados en su totalidad:

Puede suceder que haya un sólo polígono 1 (o "único" dividido en Hojas numeradas) o varios polígonos, asimismo numerados. En ambos casos, se procederá a identificarlos catastralmente con 3 cifras dentro del campo polígono, siendo la primera el 5 (que lo significa como procedente de Concentración parcelaria), seguido de 01, 02, 03, etc. que identificarán las distintas "hojas" del polígono único o los distintos polígonos en caso de haberlos.

Por lo que atañe a las nuevas parcelas se respetará, en los dos supuestos, la numeración de la concentración, ya sea correlativa para todo el municipio o secuencial en cada polígono.

Las parcelas excluidas, se identificarán con el número de polígono de concentración en que se ubiquen, según lo dispuesto anteriormente y con el número original correspondiente a las mismas, sumándole 5.000.

Cuando Concentración Parcelaria identifica con un solo número de finca a una superficie de terreno atravesada por caminos públicos, ríos, arroyos, etc., o incluso por los linderos de separación de distintos polígonos, habrá que dividirla en tantas parcelas como sea necesario según la normativa catastral, creando otros tantos números nuevos de parcelas, sumando al número original 10.000, 20.000, ... 80.000 (lo que permite hasta ocho subdivisiones). Para mayor claridad se exponen dos ejemplos, válidos para municipios concentrados tanto en su totalidad como parcialmente.

<p>a.- Finca situada en el polígono 14 de concentración, dividida en dos partes por un camino y a la que le fue asignado en concentración el nº 3.715</p>	<p>En la identificación catastral, corresponderá a ambas partes el polígono 514, distinguiendo a la parcela catastral de mayor superficie con el número 13.715 y a la restante con el 23.715 (resultado de sumar al número original 10.000 y 20.000, respectivamente).</p>
<p>b.- Supuesta la finca anterior situada a caballo entre los polígonos 15 y 16, es decir, dividida por la linde de separación de éstos.</p>	<p>En lo que respecta a los polígonos serán identificados como 515 y 516, atribuyendo a las parcelas catastrales resultantes, de forma similar al caso anterior, los números 13.715 y 23.715, a la mayor y menor respectivamente.</p>

Por otra parte, la identificación de las parcelas correspondientes a "descuentos" se efectuará sumando 9.000 a su número original, como se viene haciendo hasta ahora.

2.- Municipios concentrados parcialmente

Si lo fueron en épocas distintas, y tal como ya se ha indicado, se distinguirán por el campo previsto de "nº. de zona concentrada", aplicando en cada zona lo dispuesto; Si se trata del caso más usual de concentrar solo parte de un municipio en un momento determinado, se procede de la siguiente forma:

- La parte concentrada podrá estar dividida en hojas (de un polígono único) o diversos polígonos. Se le dará el mismo tratamiento del punto 1.
- La parte no concentrada, en principio, no deberá cambiarse en su identificación catastral de polígonos y parcelas.

Como puede apreciarse todo un desarrollo normativo, no falto de imaginación, que sirve para identificar la parcela catastral pero en el que no existe una geo-referenciación efectiva, sólo se indica su posible posición dentro de un determinado polígono (y esta última siempre y cuando se mantenga una cierta correlación en la numeraciones de las parcelas).

Como paso previo a la exposición de una geo-referencia propuesta que satisfaga los requerimientos legales prescritos y las necesidades catastrales indetificadas, es imprescindible el soporte gráfico que se empleará y al que es necesario remitirse: la ortofotografía.

3.- ORTOFOTOGRAFÍA.

La ortofotografía es hoy en día, y sin ningún género de dudas, el soporte gráfico por excelencia del Catastro de Rústica Español; Superada la magnífica cartografía elaborada por el Instituto Geográfico durante muchas décadas y sustituidas las revisiones de término municipal auxiliándose de fotografías aéreas ampliadas a escala 1/5.000, la ortofotografía digital en color se está convirtiendo en el documento de trabajo imprescindible¹, no ya sólo en materia de Catastro Inmobiliario Rústico, sino también en multitud de actividades que acometen otras administraciones y particulares.

Perfectamente reglamentados los pliegos de condiciones técnicas para la elaboración de las ortofotografías recogen en su normativa el formato de este documento que dependerá de la escala del producto final:

a.- Escala 1/5.000:

- Cada ortofoto corresponde a un sesenta y seisavo, resultado de dividir la hoja del Mapa Topográfico Nacional 1/50.000 en 6 filas y 11 columnas, según paralelos y meridianos (excepto la Comunidad Autónoma de Cataluña).
- Los límites de la ortofoto a escala 1/5.000 son dos meridianos distantes 20/11 minutos y dos paralelos distantes 10/6 minutos.
- Las dimensiones de los bordes verticales corresponden, en el terreno, aproximadamente a 3.086 m., representados por 617 mm. en la ortofoto.
- Las dimensiones de los bordes horizontales corresponden en latitudes de 43 grados N. con una distancia entre meridianos de 2.462 m. representados por 492 mm. en la ortofoto.
- La máxima dimensión horizontal corresponde a latitudes de 28 grados con una distancia entre meridianos de 2.971 m. equivalentes a 594 mm. en la ortofoto a escala 1/5.000.

Aunque la casuística que puede presentarse en este mosaico de ortofotos varía de acuerdo con las características de la zona geográfica de España que se considere; Atendiendo a ésta se ajusta a la siguiente distribución:

1º.- Para las cuatro provincias catalanas el responsable de su elaboración es el Instituto Cartográfico de Cataluña (I.C.C.) y la hoja del M.T.N. se divide en 8 x 12 cuadrículas.

2º.- Para la mayor parte de las provincias que componen el resto del territorio español, las resultantes de la divisiones de las hojas del M.T.N. en 6 x 11 cuadrículas.

b.- Escala 1/2.000: Se reserva esta precisa documentación para las provincias del noroeste de España y la Cornisa Cantábrica, en donde la parcelación es muy acentuada. Realizándose con vuelos específicos para estas zonas.

- Cada ortofoto color corresponde a un área de 2 Km por 2 Km, según abscisas y ordenadas UTM kilométricas pares.
- Los límites de la ortofoto a escala 1/5.000 son dos abscisas kilométricas UTM pares y dos ordenadas kilométricas UTM pares. La forma será, de acuerdo a lo anterior, un cuadrado UTM de 2 Km por 2 Km.

En cuanto a la distribución de la información, dentro de una ortofotografía convencional de las empleadas en el Catastro de Rústica de España, esta estructura en dos apartados claramente diferenciados: El correspondiente a la información fotográfica y el destinado a la complementaria, situado éste último en

¹ En la actualidad se comercializan con regularidad imágenes obtenidas desde satélites cuya definición es inferior al metro. Esta documentación presenta numerosas ventajas sobre la ortofotografía actual y probablemente sustituirá a esta en un breve plazo de tiempo; No obstante, la sustitución será simplemente de imagen de fondo pues, con toda probabilidad, la delineación de parcelas y subparcelas se mantendrá (si se ha realizado una correcta labor de conservación) y la referencia de estas imágenes seguirá siendo el marco fijado por el I.G.N. en su cartografía 1/50.000.

la parte superior de la orto con los siguientes recuadros informativos (a modo de ejemplo y de Oeste a Este):

- 1º.- Información cartográfica en la que figura, a modo de ejemplo:
- Elipsoide Internacional de Hayford.
 - Datum Potsdam.
 - Longitudes referidas al meridiano de Greenwich.
 - Red Geodésica Nacional.
 - Altitudes referidas al nivel del mar en Alicante.
 - Sistema de representación U.T.M.: Huso 30, Zona S
 - Coordenadas geográficas en las esquinas de la hoja referidas a la Red Europea. Cuadrícula U.T.M.
 - Datos para el centro de la hoja:
 “ Valor medio declinación magnética para el 1 de Enero de 1.970: 6º36’ Oeste.
 Disminuye cada año - 6’ minutos sexagesimales.
 Convergencia de cuadrícula huso ω : 0º 1’ ”.
 - Empresa y fecha en que se realiza el vuelo fotogramétrico, el apoyo de campo, la aerotriangulación y ortofotografía.
 - Vértices y apoyos: nombre, nº de orden, X, Y, Z.
- 2º.- Signos convencionales.
- 3º.- Distribución de polígonos de la Hoja del M.T.N. En este espacio se croquiza la distribución en la ortofoto, siendo este gráfico de gran utilidad para ubicarlos en una primera inspección ocular rápida.
- 4º.- Zonas de expansión urbanística: Se indican las diferentes clases de suelo que aparecen recogidos dentro de la información fotográfica.
- 5º.- Gráfico de distribución de hojas sobre el M.T.N. 1/50.000 y división administrativa a escala 1/200.000: Con estos datos es relativamente fácil ubicar las ortofotos y localizar las colindantes o próximas que pudieran ser de interés para su consulta. Junto a esta distribución existe otra de hojas colindantes del M.T.N. que suele emplearse cuando se tratan de ortofotos situadas en los márgenes de la hoja del Instituto Geográfico Nacional sobre la que se está trabajando.

En todos los casos se incluyen en las hojas las coordenadas UTM de las esquinas y las coordenadas geográficas. En el interior figuran los cruces de los ejes de abscisas y ordenadas, con una equidistancia de 500 en 500 metros.

- 6º.- La leyenda empleada es sencilla e intuitiva para facilitar las labores catastrales de todo el personal que deba utilizarlas - no siempre con conocimientos y experiencia en Cartografía-. No hay que olvidar que un término municipal suele comprender numerosas ortofotos y, por lo tanto, cuanto más rápida y precisa sea la identificación, menor será el número de problemas que se planteen posteriormente.
- Presidida por el anagrama de la Administración General del Estado figuran, en primer lugar, los términos municipales que comprende.
 - A continuación, la provincia a la que administrativamente pertenece el término municipal.
 - La identificación individual de la ortofotografía se realiza de acuerdo a un código de letras y números estructurado en cuatro grupos que la hacen única en todo el territorio nacional:

Grupo	Descripción.
1º.- E5.	- Escala 1/5.000.
2º.- 0947.	- Hoja número 947 del M.T.N. (1/50.000), elaborada por el Instituto Geográfico Nacional.

3°.- 08.	- N° de la columna en que está dividida la hoja del M.T.N. Por regla general habrá 11.
4°.- 01	- N° de la fila en que está dividida la hoja. del M.T.M. Por regla general habrá 6.

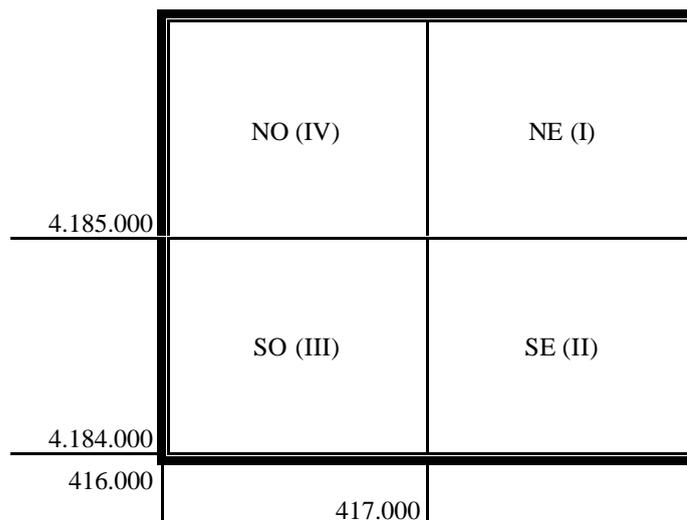
En este ejemplo se identifica la columna 8ª, fila 1ª de la hoja del M.T.N. número 947. Escala 1/5.000.

Identificación válida para las escalas 1/5.000 pero que ha de completarse en el caso de las ampliaciones a escala 1/2.000 procedentes de la 1/5.000 original. En estas la información se distribuye de la siguiente forma:

Grupo	Descripción.
1°.- E5.	- Escala 1/5.000.
2°.- 00235.	- Hoja número 235 del M.T.N. (1/50.000), elaborada por el Instituto Geográfico Nacional en la que esté situado el vértice SO de la ortofoto.
3°.- 16.	- Las dos últimas cifras, en Km, de la abscisa de dicha esquina.
4°.- 84	- Las dos últimas cifras, en Km, de la ordenada de dicha esquina.

En el ejemplo se identifica la abscisa X: ***16.000 y la ordenada Y: ***84.000 de la hoja del M.T.N. número 235. Escala 1/5.000.

De esta referencia catastral se extraerán las referencias correspondientes a las ampliaciones 1/2.000 de acuerdo con el siguiente esquema:



Referencias 1/2.000:

- NE (I): E2-0235-17-85
- SE (II): E2-0235-17-84
- SO (III): E2-0235-16-84
- NO (IV): E2-0235-16-85

Procedentes de la:

Referencia 1/5.000: E5-0235-16-84

4.- PROPUESTA.

4.1.- Requisitos.

Toda propuesta de elaboración de una RC rústica debe partir de los siguientes supuestos:

1. El territorio es continuo y la cartografía también lo es.
2. Ha de ser un identificador único para cada parcela y ésta debe estar identificada por una única referencia: debe ser biunívoca.
3. La parcela catastral ha de estar geo-referenciada; se debe emplear un geo-código.
4. La asignación de la RC a todas y cada una de los 43 millones de parcelas debe hacerse mediante un proceso automático que no exija la captura de nueva información.
5. Ha de contar con la información suficiente para que el titular catastral sea capaz de identificar su inmueble con claridad.
6. Ha de poder ser empleada en, al menos, las mismas aplicaciones que en la actualidad tiene la que se diseñó en 1996: Catastro, P.A.C., Transmisiones, Seguros agrarios, etc.

4.2.- Diseño de la RC Rústica 1/5.000.

De acuerdo con las premisas anteriores se propone el siguiente modelo de referencia catastral rústica distribuida en cuatro bloques con ocho unidades en total:

1º Bloque	Hoja del Mapa Topográfico Nacional (I.G.N.) Escala 1/50.000	0	
		9	
		4	
		6	
	Fila	3	
	Columna	0	
		3	
2º Bloque	Coordenada X del centroide de la parcela: hasta decena de metros (por orto)	1	
		2	
		7	
	Coordenada Y del centroide de la parcela: hasta decena de metros (por orto)	9	
		4	
		2	
3º Bloque	Nº de polígono catastral asignado	0	
		3	
		4	
	Nº de parcela catastral asignado	0	
		0	
		1	
		8	
4º Bloque	Dígitos de control que se generan automáticamente	M	
		A	

O lo que es lo mismo:

0	9	4	6	3	0	3	1	2	7	9	4	2	0	3	4	0	0	1	8	M	A
Hoja M.T.N.				F	C			X			Y			Polígono			parcela			D.C.	

Con esta sencilla RC rústica es posible identificar todas y cada una de las parcelas catastrales distribuidas por el territorio nacional que estén digitalizadas sobre ortofotografías elaboradas a escala 1/5.000, sin necesidad de incluir nuevos elementos identificativos no recogidos en las actuales bases de datos.

4.3.- Diseño de la RC rústica 1/2.000:

De acuerdo con las premisas anteriores se propone el siguiente modelo de referencia catastral rústica distribuida en cinco bloques con nueve unidades en total:

Ortofotografía (SE-II: E2-0235-17-84), a escala 1/2.000, procedente de una ampliación de la orto 1/5.000 (E5-0235-16-84):

1º Bloque	Escala	2	
2º Bloque	Hoja del Mapa Topográfico Nacional (I.G.N.), en la que esté el vértice SO. Escala 1/50.000	0	
		2	
		3	
		5	
3º Bloque	Dos últimas cifras, en Km de la abscisa	1	
		7	
	Coordenada X del centroide de la parcela: hasta decena de metros	2	
4º Bloque	Dos últimas cifras, en Km de la ordenada	8	
		4	
	Coordenada Y del centroide de la parcela: hasta decena de metros	3	
		6	
5º Bloque	Nº de polígono catastral asignado	0	
		3	
		4	
	Nº de parcela catastral asignado	0	
		0	
		1	
4º Bloque	Dígitos de control que se generan automáticamente	N	
		U	

O lo que es lo mismo:

2	0 2 3 5	1 7 2 5	8 4 3 6	0 3 4	0 0 1 8	N U
E	Hoja M.T.N.	Coord. X	Coord. Y	Polígono	parcela	D.C.

Por otra parte, y en el caso de que se desee obtener la referencia catastral de esta parcela sobre la ortofotografía a escala 1/5.000 (E5-0235-16-84) la identificación sería:

1º Bloque	Escala	5	
2º Bloque	Hoja del Mapa Topográfico Nacional (I.G.N.), en la que esté el vértice SO. Escala 1/50.000	0	
		2	
		3	
		5	

3º Bloque	Dos últimas cifras, en Km de la abscisa	1	
		7	
	Coordenada X del centroide de la parcela: hasta decena de metros	2	
		5	

4º Bloque	Dos últimas cifras, en Km de la ordenada	8	
		4	
	Coordenada Y del centroide de la parcela: hasta decena de metros	3	
		6	

5º Bloque	Nº de polígono catastral asignado	0	
		3	
		4	
	Nº de parcela catastral asignado	0	
0			
1			
		8	

4º Bloque	Dígitos de control que se generan automáticamente	E	
		L	

O lo que es lo mismo:

5	0 2 3 5	1 7 2 5	8 4 3 6	0 3 4	0 0 1 8	E L
E	Hoja M.T.N.	Coord. X	Coord. Y	Polígono	parcela	D.C.

4.4.- Problemática.

Los problemas que pueden presentarse como consecuencia de una sustitución inmediata la antigua referencia catastral por esta nueva son los siguientes:

- 1º.- De acuerdo con las últimas estadísticas publicadas por la Dirección General del Catastro, correspondientes al año 1999, los términos municipales renovados sobre ortofotografía son en total 3.039 (3'2 millones de titulares catastrales), sobre un total de 7.579; Aunque bien es cierto que durante los años 2000 y 2001 este número se ha incrementado considerablemente hasta rozar el 75% del total.
- 2º.- Informar a los titulares catastrales de esta modificación.
- 3º.- Notificar a las diferentes administraciones y organismos del cambio de referencia al objeto de que actualicen sus bases de datos: Ayuntamientos, Diputaciones y entidades de recaudación; Ministerio y Consejerías de Agricultura; Medioambiente; Registros Oleícolas y Vitivinícolas; etc.

Que pueden solucionarse de la siguiente forma:

- 1º.- Aplazando la entrada en vigor de esta referencia hasta que todos los términos municipales estén renovados sobre ortofotografías; O mantener las dos hasta la finalización del Catastro de Rústica Español sobre ortofotografía.
- 2.- En el padrón anual que se emite por término municipal se incluirán las referencias catastrales antigua y nueva al objeto de comprobar las modificaciones.
- 3.- Elaborar una tabla de equivalencias entre ambas RC.

5.- CONCLUSIONES.

Se ha presentado un modelo de referencia catastral rústico que permite la identificación biunívoca de la parcela con su referencia, perfectamente geo-referenciada y de cálculo automático a partir de la documentación existente en las bases de datos catastrales.

La nueva referencia tendrá las mismas aplicaciones que la anterior y podrán convivir conjuntamente hasta que se finalicen los procesos de renovación catastral en todo el territorio, permitiendo la asimilación de este geo-código en el que también está incluido el centenario concepto de polígono y parcela. Así mismo, la localización de las parcelas en una cartografía continua de todo el territorio será inmediata sin tener que recurrir a laboriosos procesos de seguimiento visual de las numeraciones correlativas, en un principio, o a las complicadas identificaciones de parcelas sitas en términos municipales en los que se hayan realizados procesos de concentración parcelaria.

Por último, la asignación de nuevas referencias a parcelas procedentes de segregaciones, agrupaciones, etc., podría convertirse en un proceso automático implantándose una sencilla aplicación en el sistema de información geográfico empleado por la Dirección General del Catastro.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- ALCÁZAR, M., GILABERT, M. y LÓPEZ, M. (1998) “El Catastro en España”, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia
- ALCÁZAR MOLINA, M. y SÁNCHEZ DE LA ORDEN, M, (2000). Tesis Doctoral. “Propuesta metodológica para la elaboración de una Normativa Técnica de Valoración de bienes inmuebles de naturaleza rústica y construcciones de uso agrario”, Jaén.
- CABALLER MELLADO, V. (1994) “Valoración agraria: teoría y práctica”, Mundi-Prensa, Madrid
- CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA (1989) “Recopilación Legislativa en materia de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria”, Madrid, Mº de Hacienda.
- CIVITAS (1999) “Legislación de régimen local”, Civitas, Madrid.
- CIVITAS (1999) “Legislación estatal del suelo” Civitas, Madrid.
- GARCIA-BADELL ABADIA, G. (?) “Historia del Catastro de Rústica” Ministerio de Hacienda, Madrid.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO (2001), “Pliego de cláusulas administrativas particulares de aplicación general y de prescripciones técnicas para la contratación de los trabajos de actualización del Catastro de Rústica”, Madrid Mº de Hacienda.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO (2001), “Pliego de cláusulas administrativas particulares de aplicación general y de prescripciones técnicas para la contratación de los trabajos ortofotografía que sirvan de base cartográfica del Catastro Inmobiliario Rústico”, Madrid Mº de Hacienda.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO (1997), “Normas Regulatoras del Catastro”, Madrid Mº de Hacienda.
- MINISTERIO DE HACIENDA (2000), “Estadísticas de bienes inmuebles de naturaleza rústica, año 1999”, Madrid, Mº de Hacienda.
- MIRANDA HITTA, J. (1998) “El Catastro en España”. Centro de Studi di Estimo e di Economía Territoriale, Roma.